

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DOCUMENTAL DE LA PERSONERIA DE BARRANCABERMEJA.

ALCANCES:

1. Brindar asistencia en el manejo documental de la información que deba ser atendida por las dependencias de la Personería de Barrancabermeja en cumplimiento de sus funciones.
2. Recepcionar los documentos que le sean entregados de acuerdo a las instrucciones recibidas por el supervisor o quien haga sus veces.
3. Acompañar las acciones extramurales adelantadas por la entidad en cumplimiento de su misión institucional.
4. las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato o quien haga sus veces.

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CONTRATO

RELACIÓN LABORAL.- El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda.

AUTONOMÍA.- Por tratarse de un Contrato de Prestación de servicios regido por el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1.993, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa para desarrollar el objeto contractual en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato.

MULTAS.- En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente mediante el presente documento a la **PERSONERÍA DE BARRANCABERMEJA** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo, su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales o final según el caso, o se incluirán en la liquidación efectuada, la cual presta mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la cámara de Comercio.

PENAL PECUNIARIA.- Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la **PERSONERÍA DE BARRANCABERMEJA**, o el **CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que podrá, previo requerimiento, con base en el presente documento, prestar mérito ejecutivo.

CADUCIDAD.- El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte en forma grave y directa la ejecución del contrato, dará lugar a que el contratante podrá declarar la caducidad del contrato.

CESIÓN.-

EI CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato, previa autorización de la PERSONERÍA DE BARRANCABERMEJA. **TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.- EI CONTRATISTA** se someten a la terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato previstas en la ley. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** En el evento de surgir controversias entre las partes por motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de que trata el capítulo VIII de la ley 80 de 1993. **TERMINACION ANTICIPADA.-** Que de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Artículo Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015, el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferente a los de consultoría que derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad estatal; de tal forma que el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo son inherentes a su ejecución. Que el consejo de estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección tercera. Sentencias del 29 de agosto de 2007, exp. 15324 del 28 de abril de 2010, exp. 16431 señalo lo siguiente: *“La suspensión o terminación anticipada del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consumo entre las partes, cuando situaciones de interés público impidan, temporalmente, cumplir con el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida”.* **OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATISTA.-** 1. De conformidad con el artículo 1º del Decreto 510 de 2003. Todo contratista de prestación de servicios deberá estar afiliado en calidad de cotizante al sistema de seguridad social – salud y pensión y esta última – pensión – deberá cotizarla de acuerdo con los ingresos que efectivamente perciba el afiliado con fundamento en el parágrafo del artículo 1º del Decreto 510 de 2003, afiliación que deberá acreditarse por el tiempo de duración del contrato y constituye un requisito esencial para la cancelación de su valor. 2. Cumplir con todos los requerimientos y exigencias establecidos en el sistema de gestión de la calidad y de control interno que regulan la entidad 3. Cumplir con oportunidad en la entrega de la información y en el manejo de la documentación que tenga relación con la función administrativa de la Secretaria General. 4. Mantener la reserva frente a la información y los documentos que se tengan relación con la función administrativa que desarrolla la Personería Municipal. 5. Abstenerse de incurrir en las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses por tener relación contractual con alguna entidad o instituto público sujeta de control de la Personería Municipal de Barrancabermeja, la cual se entenderá manifestado bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento; en caso de ocultamiento responderá el **CONTRATISTA**. 6. Responder por los elementos, bienes, información y demás que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado; no obstante el contratista deberá contar con su propio material y herramientas de

trabajo y prestara sus servicios de manera independiente y autónoma. 7. Devolver los bienes que le hayan sido entregados por la personería municipal para el desarrollo del contrato, al finalizar el plazo de ejecución del mismo. 8. Mantener la confidencialidad de la información que le sea suministrada en razón del contrato. La protección es indefinida por lo tanto no se podrá hacer uso de la información en ningún tiempo y durante la ejecución del contrato, y una vez finalice ya que dicha información goza de confidencialidad de la información, por razón del secreto profesional, solo podrá ser usada para fin inherente a su actividad. El incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones contempladas en la ley y a las denuncias que de su incumplimiento se puedan derivar. **PARAGRAFO:** El contratante deberá tener en cuenta la presente con el fin de solicitar la terminación y liquidación del contrato en el evento que considere o se vincule a una entidad sujeto de control de la Personería Municipal, debido al conflicto de intereses o inhabilidad sobreviniente. **LIQUIDACIÓN.-** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Barrancabermeja. **PERFECCIONAMIENTO.-** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución, será necesario que se acredite: **1)** La expedición del Registro Presupuestal respectivo por parte de la entidad. **2)** La afiliación del respectivo aporte al sistema general de riesgo laboral por parte del contratista.



MARIA ANGÉLICA CARO MARTINEZ

Secretaría de Despacho